

**COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

<b>NÚMERO:</b>	008- 25
<b>RADICADO:</b>	RF - 008-25
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	ALCALDIA DE MANIZALES – SECRETARIA DE HACIENDA.
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO C.C. 1.053.784.047
	DIANA MARCELA MATEUS GIRALDO C.C. 1.060.549.249
	LEANDRA MEZA URIBE C.C. 30.360.636
<b>ENTIDAD GARANTE:</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9
<b>CUANTIA:</b>	\$ 291.994.110 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE)

Manizales a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veinticinco de 2025.

La Coordinación de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, en uso de sus atribuciones, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008-25** con radicado RF – 008-25, el cual se adelanta ante la **ALCALDÍA DE MANIZALES – SECRETARIA DE HACIENDA**, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA**

La Coordinación de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales es la dependencia facultada para iniciar y adelantar las Indagaciones Preliminares, así como para tramitar los procesos de Responsabilidad Fiscal hasta expedir el fallo con o sin responsabilidad fiscal, por expreso mandato de los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de nuestra Carta Política, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo Municipal No.0764



*Control Fiscal de la Mano de la Comunidad*

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia  
Commutador: (57) 606 896 2179

NIT 800.101441-0 | [www.contraloriamanizales.gov.co](http://www.contraloriamanizales.gov.co)

de 2011; por tal razón, el Coordinador de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, procede a proferir el presente **Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 008 - 25**, radicado con el No. RF – 008-25, previo lo siguiente:

## ANTECEDENTES

La Directora Técnica de esta Contraloría, **ERIKA SOLABYS MARIN CHICA**, médiante oficio del 12 de junio de 2024, realizó el traslado del hallazgo Único resultado de la Auditoria Financiera y de Gestión AFG-1.3-2024, adelantada en la **ALCALDÍA DE MANIZALES- SECRETARIA DE HACIENDA**, así:

***“Hallazgo uno. Administrativo con presunto alcance y fiscal. Gestión ineficiente y antieconómica por la celebración y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.2310031291, el cual no se ajusta a las actividades establecidas en el proyecto de inversión, por valor de **doscientos noventa y un millones novecientos noventa y cuatro mil ciento diez pesos m/cte. (\$291.994.110).**”.***

## FUNDAMENTOS DE HECHO

### Descripción de los hechos trasladados:

*“(…) La Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, suscribió en conjunto con la Secretaría de Planeación el Contrato de Prestación de Servicios No.2310031291 con la empresa TREMENDA CREATIVA & BTL cuyo objeto fue “Prestación de servicios de un operador logístico”.*

*El proceso contractual se estructuró en virtud del proyecto “MEJORAMIENTO DE INGRESOS PARA UNA MANIZALES + GRANDE”, radicado y registrado con el código BPIM No.2020170010018 en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, para la implementación de la estrategia “Hacienda Amigable”, dentro del programa de “Fortalecimiento de la Gestión de Ingresos.”*

*Así mismo, en los estudios previos se justificó la contratación en la necesidad de “(…) promover eventos institucionales y participar en actividades relacionadas con la misión de la Secretaría de Hacienda, con el fin de generar recordación y visibilidad en la ciudadanía, lo cual llevará a que se divulguen efectivamente las acciones de la Secretaría, generando cercanía entre esta y la ciudadanía, propendiendo por el aumento en los ingresos, producto del recaudo de los diferentes impuestos que los*



contribuyentes pagan a través de la Unida de Rentas.”, por lo que “(...) requiere desarrollar actividades de comunicación, promoción y divulgación de los trámites y servicios que tiene al servicio de los ciudadanos, procurando la divulgación de políticas públicas, programas, proyectos, estrategias y acciones a su cargo, a través de diferentes eventos institucionales para llevar la información a la ciudadanía de manera efectiva.”, para lo cual, “(...) se hace necesario contar con los servicios de un operador logístico que realice todas las actividades de envío de material, suministro de infraestructura física y mobiliario, apoyo en la participación de ferias, eventos, actividades BTL, provisión de personal logístico, disposición de servicios audiovisuales, equipos y demás necesidades que demanden las diferentes actividades planeadas.”

Se realizó una visita administrativa la cual fue atendida en conjunto por funcionarios de la Secretaria de Planeación y Secretaria de Hacienda, el día 23 de febrero de 2024, en la cual se buscaba establecer básicamente los rubros presupuestales con los cuales se pagó dicho contrato, con la finalidad de constatar que dichos recursos fueran propios del Municipio y que estuvieran armonizados con el banco de programas y proyectos de inversión Municipal. De igual forma, se solicitó complementar, ante la falta de evidencias que garantizaran el cumplimiento efectivo de las actividades realizadas, la información relacionada con los informes de contratista y los informes de supervisión, listados de asistencia a estas y demás soportes que la Administración Municipal considerara pertinente y de y que debiera ser conocida por la Contraloría, solicitud frente a la cual la funcionaria de la Secretaría de Hacienda, hace alusión a lo difícil que podía ser la consecución de la misma, teniendo en cuenta que la empresa contratista tenía la sede en Medellín y que los funcionarios que fungieron como supervisores ya no hacían parte de la administración Municipal.

Pese a lo anterior, evaluadas las actividades logísticas realizadas por el contratista en la ejecución del contrato, se evidencia que las mismas fueron ejecutadas en eventos que no corresponden a la necesidad planteada en la etapa pre contractual ni se enmarcan dentro del proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPIM No.2020170010018), las cuales se relacionan:

ACTIVIDAD	FECHA	VALOR
Celebración cumpleaños de Manizales	Octubre 12 de 2023	\$3.747.000
Llegada del fuego deportivo a Manizales de los Juegos Nacionales y Para nacionales 2023.	Octubre de 2023	\$15.367.000
SAMARIA - CONCEJO DE MANIZALES Apoyo interinstitucional para la socialización del Concejo de Manizales ante la comunidad, abriendo en el Barrio Samaria un espacio de CONCEJO EN LA CALLE.	Octubre de 2023	\$13.696.260



ACTIVIDAD	FECHA	VALOR
PRIMER ENCUENTRO DE EDUCACION EMOCIONAL. Secretaria de educación.	Noviembre 1 y 2 de 2023	\$83.498.400
Jornadas de volanteo de los logros de la Administración.	Noviembre 9 a diciembre 10	\$50.750.000
JORNADA OUTDOOR TRAINING (ADIESTRAMIENTO AL AIRE LIBRE).	Noviembre 3 de 2023	\$48.024.000
MONTAJE Y LOGISTICA EVENTO GESTION DEL CAMBIO / 26, 27 y 30 oct.	Octubre 26, 27 y 30	\$19.557.000
RELACIONES INSTITUCIONALES. Socializaciones I Concejo Municipal	Octubre 11, 20, 21, 24, 25, 26,	\$1.682.100
REUNION PREPARATORIA DE EMPALME CON SECRETARIOS.	Noviembre 1 de 2023	\$97.900
COMFIS.	Noviembre 9 de 2023	\$155.700
Debate Concejo Municipal.	Noviembre 10 de 2023	\$89.000
Consejo de gobierno.	Noviembre 14 de 2029	\$356.000
Estación de Café – Escrutinios.		\$320.000
Reunión equipo Hacienda.	Noviembre 10 de 20223	\$222.500
ALMUERZOS EQUIPO DE TRABAJO.	Octubre 13, 17 y 19 de 2023	\$801.000
ALMUERZOS EQUIPO DE TRABAJOS HACIENDA PREPARACION INFORME EMPALME.	Octubre 14, 26 y 30 de 2023	\$801.000
Reunión delegado ministerio de las TICS.	Octubre 20 de 2023	\$409.200
Socialización Modificación Honorarios Ediles.	Octubre 18 de 2023	\$356.000
Capacitación cultura ciudadana.	Noviembre 14 de 2023	\$5.600.000
Feria Colombia Líder.	Noviembre 24 de 2023	\$25.721.500
Segundo Puesto de Mando Unificado (PMU) del encendido del Alumbrado Navideño.	Noviembre 27 de 2023	\$222.500
Primer encuentro adopción sin etiquetas.	Diciembre 1 de 2023	\$1.978.000
Apoyo interadministrativo al Concejo de Manizales.	Noviembre de 2023	\$5.226.550
Conferencia Viviendo Más Allá de las Limitaciones.	Noviembre 28 de 2023	\$910.000
REUNIONES GRUPOS DE INTERES HACIENDA - CLUB MANIZALES.		\$18.690.000
Conferencia Aprendiendo a Volar como las Águilas. Funcionarios de la alcaldía.	Noviembre 10 de 2023	\$460.000
Conferencia Venciendo Gigantes. Funcionarios de la alcaldía.	Noviembre 15 de 2023	\$460.000
<b>TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL</b>		<b>\$291.994.110</b>

Las situaciones antes mencionadas, denotan una indebida gestión fiscal por parte de los servidores que estructuraron los estudios previos del proceso contractual, al incluir obligaciones a cargo del contratista que difieren de la necesidad que justificó la suscripción del contrato y que no propenden al cumplimiento de las metas asociadas al programa de "Fortalecimiento de la Gestión de Ingresos.", registrado en el Plan de Desarrollo Municipal "MANIZALES + GRANDE", atentando así, contra los principios de la gestión fiscal de eficiencia y eficacia, contemplados en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, así como, incumpliendo con el deber de planeación, como manifestación



*del principio de economía en la Contratación Estatal, contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dando lugar a la configuración de una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, por incurrir, presuntamente, en la falta disciplinaria contemplada en el numeral 3° del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 y causar presuntamente un detrimento patrimonial en los recursos públicos del Municipio de Manizales, de conformidad con lo establecido en el Art.6° de la Ley 610 de 2000 por la suma de Doscientos Noventa y Un Millones Noventa y Cuatro Mil Ciento Diez Pesos M/C (\$291.994.110) (...)"*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la competencia que le corresponde a la Coordinación de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, citada en el acápite correspondiente y en virtud de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, este Despacho procede a dar apertura al proceso de responsabilidad Fiscal radicado con el **No RF – 008-25**.

### Ley 610 de 2000:

*(...) Artículo 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...)*

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el establecido en la Ley 610 de 2000, en concordancia con el Capítulo VIII, Sección Primera, Subsección II y Subsección III de la Ley 1474 de 2011, es decir, el trámite del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, ya que hasta esta instancia no están dados los elementos necesarios para proferir Auto de Apertura e Imputación.



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia  
Commutador: (57) 606 896 2179

NIT 800.101.441-0 | [www.contraloriamanizales.gov.co](http://www.contraloriamanizales.gov.co)

Nos ocuparemos entonces en adelante de corroborar la existencia del daño patrimonial en las arcas de la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, ocasionado por presuntas irregularidades en Contrato: No. 2310031291- Prestación de servicios de un operador logístico por valor de \$ **291.994.110 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE)**.

### MATERIAL PROBATORIO

- CD 1 que contiene:
  - ✓ Carpeta 1: Circular mínima cuantía:
    - Circular 0001 02012023.
    - Circular 001 03012022.
  - ✓ Carpeta 2: Contratista:
    - Cédula de ciudadanía Pamela Zuluaga Morales.
    - Certificado de existencia y representación legal.
    - Información contratista.
  - ✓ Carpeta 3: Delegación para contratación:
    - Decreto 0031 18012021.
    - Decreto 0482 21072020.
  - ✓ Carpeta 4: Jhon Alexander Álzate Quiceno.
    - Certificado laboral del señor Álzate Quiceno.
    - Declaración de bienes y rentas del señor Álzate Quiceno.
    - Hoja de vida del señor Álzate Quiceno.
  - ✓ Carpeta 5: Leandra Meza Uribe:
    - Certificado laboral de la señora Meza Uribe.
    - Hoja de vida, Cédula y Declaración de bienes y rentas de la señora Meza Uribe.
    - Actos de nombramiento y posesión de la señora Meza Uribe.
  - ✓ Carpeta 6: Pagos:
    - 2. Orden de pago 257841.
    - 4. Orden de pago 258009.
  - ✓ Carpeta 7: Póliza No 21-44-101426765 expedida por Seguros del Estado S.A vigente del 03/10/2023 hasta el 30/12/2026 del contrato 2310031291.



- ✓ Carpeta 8: Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No 2318 con vigencia del 01/01/2023 hasta el 01/01/2024.
- ✓ Carpeta 9: Soportes contractuales:
  - 1. Estudios previos.
  - 2. Certificación BPIM.
  - 35. Contrato.
  - 37. Aprobación de las garantías.
  - 38. Acta de inicio.
  - Acta de liquidación 202312 Acta 03.
- ✓ Manual de contratación.
- ✓ Informe definitivo CGMM-RS-2024-00000849\_1.
- ✓ Manual de supervisión de la Alcaldía.

## CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. **Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Por ende, los documentos aportados con el traslado son considerados conducentes, pertinentes y útiles por esta Coordinación para decidir respecto al archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y encontrando la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre posibles autores del mismo, corresponde a esta Coordinación proferir el presente Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido este como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad,

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia  
Conmutador: (57) 606 896 2179,

NIT 800, 101.441-0 | [www.contraloriamanizales.gov.co](http://www.contraloriamanizales.gov.co)

El proceso de responsabilidad fiscal a su vez, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De lo anterior se desprende que, tal como lo contempla el legislador en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, la Responsabilidad Fiscal está integrada por los siguientes elementos que a continuación serán estudiados de forma independiente:

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

### DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al Estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando este definido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

*(...) Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)*

Frente a la existencia del daño patrimonial, se debe manifestar que, del material probatorio aportado con el traslado del hallazgo, se puede evidenciar de manera clara la configuración de algunos elementos constitutivos del daño patrimonial establecidos en el precitado artículo, como se expone a continuación.

La ALCALDÍA DE MANIZALES en cabeza de la Secretaría de Hacienda suscribió contrato de Prestación de Servicios No. 2310031291 con la empresa TREMENDA CREATIVA & BTL para "La prestación de un operador logístico".



El proceso contractual se estructuró en virtud del proyecto "MEJORAMIENTO DE INGRESOS PARA UNA MANIZALES + GRANDE", radicado y registrado con el código BPIM No. 2020170010018 en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Municipal, para la implementación de la estrategia "Hacienda Amigable" dentro del programa de "Fortalecimiento de la Gestión de Ingresos"

Pese a lo anterior, al evaluar las actividades logísticas realizadas por el contratista en la ejecución del contrato, se evidencia que las mismas fueron ejecutadas en eventos que no corresponden a la necesidad planteada en la etapa pre contractual ni se enmarcan dentro del proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPIM No. 2020170010018).

La situación anteriormente mencionada, denota una indebida gestión fiscal por parte de los servidores que estructuraron los estudios previos del proceso contractual, al incluir obligaciones a cargo del contratista que difieren de la necesidad que justificó la suscripción del contrato y que no propenden al cumplimiento de las metas asociadas al programa de "Fortalecimiento de la Gestión de Ingresos.", registrado en el Plan de Desarrollo Municipal "MANIZALES + GRANDE", atentando así, contra los principios de la gestión fiscal de eficiencia y eficacia, contemplados en el artículo 3 de Ley 610 de 2000, así como, incumplimiento con el deber de planeación, como manifestación del principio de economía en la Contratación Estatal, contemplado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dando lugar a la configuración de una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, por incurrir, presuntamente, en la falta disciplinaria contemplada en el numeral 3 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 y causar presuntamente un detrimento patrimonial en los recursos públicos del Municipio de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas, encuentra esta Coordinación que existe una presunta lesión al patrimonio de la Alcaldía de Manizales, cuantificado en **\$291.994.110 (Doscientos Noventa y Un Millones Noventa y Cuatro Mil Ciento Diez Pesos M/CTE)**, ocasionado por presuntas irregularidades en Contrato de Prestación de Servicios No. 231003129.

#### **CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL:**

De acuerdo con el análisis del material probatorio aportado con el traslado de la denuncia, se cuantifica el presunto daño patrimonial en las arcas de la **ALCALÍA DE MANIZALES** en la suma de **\$291.994.110 Doscientos Noventa y Un Millones Noventa y Cuatro Mil Ciento Diez Pesos M/CTE)**



## ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:

La entidad afectada por la ocurrencia del presunto daño por el cual se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, es la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, identificada con Nit. 890.801.053-7, entidad territorial, ubicada en la calle 19 No. 21 – 44 de Manizales. Teléfono 8968988. Correo electrónico [contacto@manizales.gov.co](mailto:contacto@manizales.gov.co)

## CONDUCTA

El segundo de los elementos que componen la responsabilidad fiscal que se debe entrar a estudiar es la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes ejercieron gestión fiscal, en este caso, aquella desplegada por los señores **JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.047 de Manizales, en calidad de Secretario de despacho GR 05 adscrito a la Secretaria de Hacienda Municipal, cargo que ocupó desde el 30 de diciembre de 2020 al 30 de octubre de 2022 y del 01 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, **DIANA MARCELA MATEUS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.249, en calidad de supervisora del contrato en cuestión, cargo que ocupó desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, **LEANDRA MEZA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.360.636 de Chinchiná, en calidad de supervisora del contrato en cuestión, cargo que ocupó desde el 27 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, quienes de conformidad con el material probatorio obrante se deben tener como presuntos responsables en el grado de culpa grave, culpa que se encuentra definida en el artículo 63 del Código Civil de la siguiente manera:

*“(...) culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. (...)”*

El Consejo de Estado ha sostenido que *“(...) para determinar la responsabilidad personal de los agentes, ex agentes estatales o particulares investidos de funciones públicas, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta, necesariamente, el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave. Igualmente se requiere establecer si dicho incumplimiento fue debido a una actuación consciente y voluntaria del agente, es decir, con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas – actuación dolosa -, o si al actuar pudo prever la irregularidad en la cual incurría y el daño que podía ocasionar y aun así no lo hizo o confió*



*imprudentemente en poder evitarlo -actuación gravemente culposa-.”<sup>1</sup>*, aparte que se transcribe, teniendo en cuenta que en el caso concreto, se advierte un incumplimiento de las funciones a cargo del vinculado.

Respecto a **JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.047 de Manizales, quien ocupó el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaria de Hacienda Municipal del 31 de diciembre de 2020 al 30 de octubre de 2022 y del 01 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 con contrato de libre nombramiento y remoción, quien suscribió el contrato No. 2310031291, siendo el ordenador del gasto y como tal debía velar por la adecuada y correcta inversión, administración y disposición de los recursos puestos a su cuidado para el correcto funcionamiento de la entidad, labores que debía desarrollar con diligencia y cuidado y que omitió o realizó negligentemente, dando lugar al presunto detrimento patrimonial determinado en acápite anterior.

En cuanto al actuar negligente y poco prudente de las señoras, **DIANA MARCELA MATEUS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.249, en calidad de supervisora, cargo que ocupó desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, **LEANDRA MEZA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.360.636 de Chinchiná, en calidad de supervisora, cargo que ocupó desde el 27 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, quienes fungieron en calidad de supervisoras dentro de la estructuración y ejecución del proceso, incumpliendo las responsabilidades contractuales a su cargo al no adelantar las acciones contempladas en el contrato de trabajo y en el manual de contratación de la Alcaldía de Manizales, dentro de las cuales tenían: (...) *proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción, tutelar la transparencia en la actividad contractual y evitar desviaciones o irregularidades en el desarrollo de sus labores y en la ejecución de los contratos* (...) labores que debían desarrollar con diligencia y cuidado y que omitieron o realizaron negligentemente, dando lugar al presunto detrimento patrimonial determinado en acápite anterior.

La responsabilidad del Secretario de Despacho de la Secretaria de Hacienda, como gestor fiscal se sustenta de conformidad con lo contemplado en la Ley 610 de 2000 artículo 3:

***Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación,***

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A. CONSEJERO PONENTE: (E) HERNÁN ANDRADE RINCÓN. Rad. 6800012331000200201343 01. (NI. 35929)



consumo, adjudicación, gasto, **inversión y disposición** de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Subrayado y negrita fuera de texto.

La Responsabilidad de la Supervisoras, se desprende de las obligaciones contractuales establecidas en los contratos de trabajo y en lo dispuesto en el decreto 0181 del 1 de marzo de 2017 "Por el cual se adopta el manual de procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales", donde se establecen las siguientes obligaciones por parte de la supervisión: (...) Revisar y estudiar los documentos e información suministrada, que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el proyecto y la finalidad de la contratación / Tomar registro fotográfico de los sitios o lugares donde se desarrollarán las obras y/o actividades / Mantener actualizado la documentación de los contratos y archivos del mismo.

La responsabilidad de los que intervinieron en el contrato No. 2310031291 de fecha 6 de octubre de 2023, se desprende de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 así:

**ARTÍCULO 114.** *Facultades de investigación de los organismos de control fiscal. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:*

*"... b) Citar o requerir a **los servidores públicos, contratistas, interventores** y en general a las personas que **hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación...**"*

Igualmente, debe ponerse de presente que, como ya se manifestó, los vinculados actuaron en ejercicio de la gestión fiscal, concepto incluido en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos:

*"(...) Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad,*



*eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)"*

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así:

*"De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.*

*Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes (...)"<sup>2</sup>*

Así las cosas y conforme lo prescrito en precedencia, se vincularán al presente proceso de Responsabilidad Fiscal en calidad de presuntos responsables a los señores **JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.047 de Manizales, en calidad de Secretario de despacho GR 05 adscrito a la Secretaria de Hacienda Municipal, **DIANA MARCELA MATEUS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.249, en calidad de supervisora, **LEANDRA MEZA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.360.636 de Chinchiná, en calidad de supervisora.

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

A partir de las pruebas arrimadas con el traslado del hallazgo, se tiene que las personas que deben vincularse a la presente investigación fiscal en calidad de presuntos responsables para la época de los hechos son:

ORDENADOR DEL GASTO	
Nombre(s) y apellidos	JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Identificación	1.053.784.047
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda Municipal
Dirección	Carrera 5 Nro. 4 B 32 102 La Francia Manizales – Caldas Número de teléfono 3013364448 Correo electrónico: John.alzate@outlook.com
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción

<sup>2</sup> C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



Período en el Cargo: Desde	30/12/2020 01/06/2023	Hasta	30/10/2022 31/12/2023
----------------------------	--------------------------	-------	--------------------------

SUPERVISIÓN			
Nombres y apellidos	DIANA MARCELA MATEUS GIRALDO		
Identificación	1.060.649.249		
Cargo en la Entidad	Profesional Universitario adscrita a la Secretaria de Hacienda Municipal		
Dirección	Carrera 17a # 72- 65 apartamento 201- Colseguros Manizales - Caldas Número de Teléfono: 3147731623 Correo electrónico: dianamateus0208@hotmail.com		
Forma de Vinculación	Carrera Administrativa.		
Período en el Cargo: Desde	12/11/2021	Hasta	31/12/2023

SUPERVISIÓN			
Nombres y apellidos	LEANDRA MEZA URIBE		
Identificación	30.360.336		
Cargo en la Entidad	Jefe de Oficina		
Dirección	Calle 21 4a – 23 Manizales- Caldas Teléfono: 8507530 Correo electrónico: leameza@hotmail.com		
Forma de Vinculación	Carrera Administrativa.		
Período en el Cargo: Desde	27/07/2022	Hasta	31/12/2023

### NEXO CAUSAL

Estudiado en contexto el material probatorio que conforma el hallazgo, se logra establecer que existe un nexo de causalidad entre el presunto daño ocasionado a las arcas de la **ALCALDÍA DE MANIZALES** y la conducta desplegada por los vinculados **JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.047 de Manizales, **DIANA MARCELA MATEUS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.249, **LEANDRA MEZA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.360.636 de Chinchiná, generó de forma directa el presunto detrimento patrimonial cuantificado en **\$291.994.110 Doscientos Noventa y Un Millones Noventa y Cuatro Mil Ciento Diez Pesos M/CTE).**

El nexo de causalidad se configura si se tiene en cuenta que los vinculados, suscribieron el contrato de Prestación de Servicios No. 2310031291 en virtud del proyecto "Mejoramiento de ingresos para una Manizales + Grande", radicado y registrado con el código BPIM No. 2020170010018, para la implementación de la estrategia "Hacienda Amigable" dentro del



programa de “Fortalecimiento de la Gestión de Ingresos”, con el fin de generar cercanía entre la ciudadanía y esta dependencia, propendiendo por el aumento en los ingresos, producto del recaudo de los diferentes impuestos que los contribuyentes pagan a través de la Unidad de Rentas. Al evaluar las actividades realizadas dentro de la ejecución del contrato se evidencia que las mismas fueron ejecutadas en eventos que no corresponden a la necesidad planteada en la etapa precontractual ni se enmarcan dentro del proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPIM No. 2020170010018).

## VINCULACIÓN DEL GARANTE

Una vez establecida la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal se hace necesario proceder a realizar la vinculación de la siguiente compañía aseguradora:

### AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Nit. 860.002.184-6

- Pólizas de Manejo Global  
**No. 2318**  
Vigencia 01/01/2023 al 01/01/2024.  
Valor asegurado: \$ 400.000.000

La decisión anterior decisión se adopta, por cuanto, con la citada póliza dentro de sus amparos “*Responsabilidad Fiscal – Delitos contra la administración pública / Honorarios Profesionales y Costas en Juicio*”, encontrándose así amparados el señor **JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.047 de Manizales, en calidad de Secretario de despacho GR 05 adscrito a la Secretaria de Hacienda Municipal, cargo que ocupó desde el 30 de diciembre de 2020 al 30 de octubre de 2022 y del 01 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

La póliza cubre tanto al Ordenador del gasto como a la Supervisión, según lo establecido en las coberturas adicionales y sublímites: **“Incluyen todos los empleados al servicio del asegurado sin importar su modalidad de contratación y/o vinculación. Por ende, se incluyen los empleados temporales, los contratistas, subcontratistas, firmas consultoras, trabajadores directos o indirectos y los demás que se contemplen en la extensión de la cobertura en la definición del empleado / La cobertura de la póliza se extiende a cubrir actos de infidelidad cometidos por directores y/o representantes legales”.**



Como sustento de la vinculación de compañía aseguradora al proceso de responsabilidad Fiscal la Corte Constitucional mediante sentencia C - 648 de 2002 expreso lo siguiente:

*“La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.” (...)*

*El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado.” (...)*

*Cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.”*

Por lo anterior, se vinculará a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificado con el Nit. 860.002.184-6, en virtud de la póliza de Manejo Global No. 2318 con vigencia 01/01/2023 al 01/01/2024, como Tercero Civilmente Responsable.

### VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, frente al derecho que le asiste a los vinculados de rendir exposición libre y espontánea sobre a los hechos objeto de investigación fiscal, se le hace saber a **JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.047 de Manizales, **DIANA MARCELA MATEUS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.249, **LEANDRA MEZA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.360.636 de Chinchiná, que esta Coordinación, una



vez notificada la presente providencia, procederá a fijar fecha para rendir diligencia de versión libre y espontánea, la cual, a su vez, podrá ser presentada por escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Coordinador de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR** Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal RF –008-25, cuantificando el presunto detrimento patrimonial en **\$291.994.110 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE).**

**ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR** en calidad de presuntos responsables al señor **JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.047 de Manizales, en calidad de Secretario de despacho GR 05 adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, cargo que ocupó desde el 30 de diciembre de 2020 al 30 de octubre de 2022 y del 01 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, en cargo de libre nombramiento y remoción **DIANA MARCELA MATEUS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.249, en calidad de supervisora del contrato en cuestión, cargo que ocupó desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, en carrera administrativa y **LEANDRA MEZA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.360.636 de Chinchiná, en calidad de supervisora del contrato en cuestión, cargo que ocupó desde el 27 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, en carrera administrativa; de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión: al señor **JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.047 de Manizales, y a las señoras **DIANA MARCELA MATEUS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.249, **LEANDRA MEZA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.360.636 de Chinchiná.

**ARTÍCULO CUARTO. VINCULAR** a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificado con el Nit. 860.002.184-6, en virtud de la póliza de Manejo Global No. **2318** con vigencia 01/01/2023 al 01/01/2024, como Tercero Civilmente Responsable.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** al Representante Legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificado con el Nit. 860.002.184-6, la vinculación al presente proceso de Responsabilidad Fiscal en calidad de tercero civilmente responsable, remitiendo copia de la presente decisión, en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.



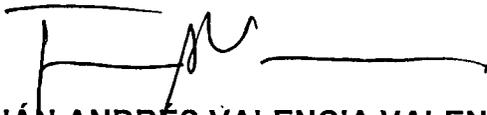
**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** al Representante Legal de la **ALCALDÍA DE MANIZALES.**, la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los vinculados: **JHON ALEXANER ALZATE QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.047 de Manizales, **DIANA MARCELA MATEUS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.249, y **LEANDRA MEZA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.360.636 de Chinchiná

Una vez notificado de la presente decisión, realícese la respectiva citación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIÁN ANDRÉS VALENCIA VALENCIA**  
Coordinador de Responsabilidad Fiscal

*Proyectó: Juan Pablo Bermúdez Hernández*

